

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 28 DE MARZO DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la propuesta de modificación de los artículos 57, 58, 59 y 62 de los Estatutos Sociales que somete a la Junta General de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, incluyendo el texto íntegro de la modificación estatutaria proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

La modificación tiene por objeto el cambio de la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, a los efectos de reforzar la idea de su carácter de órgano delegado del Consejo de Administración. En consecuencia, y para subrayar este carácter de órgano delegado del Consejo de Administración se propone ajustar la denominación de los órganos colegiados en el seno del Consejo de Administración que en su conjunto pasan a denominarse Comisiones del Consejo, y suprimir la referencia de “Delegadas” en el resto de Comisiones.

El artículo 57º para la supresión de la expresión “Delegadas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 57º. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en el marco de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la ley, entre ellas:

- a) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
- b) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
- c) identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
- d) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*
- e) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;*
- f) aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo*
- g) autorización de operaciones de la sociedad con consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses; y*
- h) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía.*

El Consejo de Administración deberá dotarse de un Reglamento que desarrolle las previsiones estatutarias sobre su composición y funcionamiento y, en especial, las normas específicamente aplicables a las Comisiones del Consejo que se constituyan y los deberes que correspondan a los consejeros en el ejercicio de su cargo.

Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la estructura y prácticas de gobierno corporativo de la sociedad.”

El Artículo 58º para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada y suprimir la expresión “Delegadas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 58º. *El Consejo de Administración, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente aquéllas de sus facultades legalmente delegables que tenga por convenientes en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada con la denominación de Comisión Delegada.*

El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la sociedad venga obligada legalmente, y al menos las siguientes:

- Comisión Delegada*
- Comisión de Auditoría y Control*
- Comisión de Nombramientos*
- Comisión de Retribuciones*
- Comisión de Riesgos”*

El artículo 59º para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, que queda redactado como sigue:

“Artículo 59°. *La Comisión Delegada estará formada por un máximo de seis consejeros, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, con una composición por categorías similar a la del propio Consejo, siendo el Presidente del Consejo uno de los miembros de la Comisión, la cual también presidirá.*

Corresponde a la Comisión Delegada la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción de todos los acuerdos y decisiones en el ámbito de las facultades que le hubieren sido otorgadas por el Consejo de Administración, el seguimiento de la actividad ordinaria del Banco, debiendo informar de las decisiones adoptadas en sus reuniones al Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los presentes estatutos y el Reglamento del Consejo.”

El artículo 62° para cambiar la denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada, que queda redactado como sigue:

“Artículo 62°. *La Comisión de Retribuciones estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.*

La Comisión de Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- 1. proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros*
- 2. proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia*
- 3. informar respecto el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*
- 4. informar respecto a los programas de retribución mediante acciones o/y opciones*
- 5. revisar periódicamente los principios generales en materia retributiva, así como los programas de retribución de todos los empleados, ponderando la adecuación a dichos principios*
- 6. velar por la transparencia de las retribuciones”*